



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02053-2016-PA/TC

LIMA

PAULA NELLY NAPA HUASASQUICHE

VDA. DE ZAMBRANO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Paula Nelly Napa Huasasquiche Vda. de Zambrano contra la resolución de fojas 103, de fecha 18 de noviembre de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990. En la Resolución 75756-2009-ONP/DPR.SC/DL 19990 (f. 3) y en el cuadro resumen de aportaciones (f. 53), consta que se le denegó la pensión de jubilación por haber acreditado únicamente 2 años y 9 meses de aportes, que corresponden a los aportes efectuados como asegurada facultativa entre julio de 1986 y febrero de 1989 (ff. 9 a 43 del expediente administrativo digitalizado).
3. Para acreditar las aportaciones no reconocidas, la demandante ha presentado los certificados de trabajo de fojas 6 de autos y 8 del expediente administrativo, los cuales no pueden ser considerados para acreditar aportes, pues no están



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02053-2016-PA/TC

LIMA

PAULA NELLY NAPA HUASASQUICHE

VDA. DE ZAMBRANO

acompañados de documentación adicional que corrobore la información contenida en ellos.

4. Por tanto, se advierte que la demandante no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones adicionales que alega haber efectuado. Por ello, contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y se detallan los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA